

AVISO No. 632

25 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señores **FRANCISCO JAVIER TORRES CLAVIJO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6016 DE 16 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **FRANCISCO JAVIER TORRES CLAVIJO**

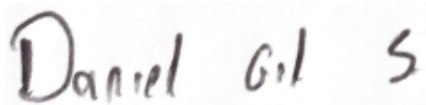
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 23 – 11 LOCAL 01**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 25 Agosto de 2023

Señor (a):

FRANCISCO JAVIER TORRES CLAVIJO

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 23 – 11 LOCAL 01**

Matricula: **35492**

Armenia, Quindío

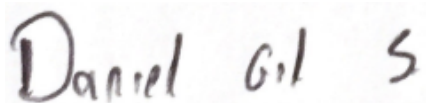
ASUNTO: Notificación por Aviso 632- **RESOLUCION PQRDS 6016 DE 16 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 632- RESOLUCION PQRDS 6016 DE 16 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 6016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR851556
MATRICULA 35492

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **FRANCISCO JAVIER TORRES CLAVIJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2023PQR851556**, respecto al predio ubicado en **LA CARRERA 15 # 23 – 11 LOCAL 01**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.35492**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CARRERA 15 # 23 – 11 LOCAL 01**, identificado con **Matrícula 35492**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 35492**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. Matrícula 35492. .
6. Que, en relación al servicio de aseo, se evidencia que actualmente al predio identificado con **Matrícula N°35492**, la Empresa hace el cobro de una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL TIPO 1 en el servicio de Aseo; siendo esta la categorización más baja para tal cobro.
7. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.

8. Que en razón a lo anterior, no se encuentra procedente realizar algún tipo de reajuste o descuento, en el sentido de que dicho cobro se genera para **UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR TIPO 1**, siendo esta la categorización más baja para tal cobro.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

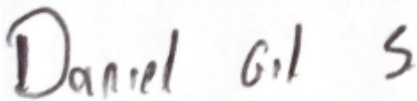
ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **FRANCISCO JAVIER TORRES CLAVIJO**, en el sentido que no se encuentra procedente realizar algún tipo de reajuste o descuento, en virtud a que dicho cobro se genera para **UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR TIPO 1**, siendo esta la categorización más baja para tal cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **FRANCISCO JAVIER TORRES CLAVIJO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P..

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P